

AUTO No. 01325

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo, El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, y en especial en uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1037 de 2016 de la Secretaria Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, Resolución 909 de 2008 y La Resolución 6982 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que un funcionario de la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire de la Dirección de Evaluación, Seguimiento y Control de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de seguimiento y control, de las actividades que generan impacto al medio ambiente y los recursos naturales renovables en el Distrito Capital de Bogotá, realizó visita técnica el día 4 de diciembre de 2007, a las instalaciones donde funciona el establecimiento de comercio **TINTORERÍA Y ACABADOS INDUSTRIALES COLOR MODA**, de propiedad del señor **MIGUEL ÁNGEL CAICEDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.327.887, ubicado en la Calle 9 No. 32 – 52, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Del análisis anterior, se emitió el **Concepto Técnico No.004438 del 2 de abril de 2008**, en cual se concluyó en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)

5. CONCEPTO TÉCNICO

5.1 *La empresa se ubicaba anteriormente en el barrio Centenario en la Transversal 27 # 28 – 60 sur y actualmente se encuentra en el predio relacionado en el presente concepto técnico.*

5.2 *La empresa no requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a la Resolución 619/97.*

AUTO No. 01325

5.3 *La empresa cumple con el artículo 40 del Decreto 02 de 1982 respecto a la altura mínima de descarga ya que posee una altura de 22 m.*

5.4 *La empresa cumple con el artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003, ya que los secadores instalados no dejan escapar material particulado al exterior de la bodega.*

5.5 *No se puede establecer el cumplimiento normativo en materia de emisiones atmosféricas, por cuanto no se cuenta con estudio de emisiones de la caldera instalada.
(...)"*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el seguimiento y control del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, llevó a cabo visita técnica de seguimiento a las instalaciones de la sociedad comercial denominada **TINTORERIA Y ACABADOS INDUSTRIALES COLOR MODA LTDA.** con Nit 830140132 - 5, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente y con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento No. 2012EE091103 del 31 de julio de 2012.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, con ocasión a la visita en comento realizada el 8 de octubre de 2012, emitió el **Concepto Técnico No. 8803 del 13 de diciembre de 2012**, en donde se señala expresamente:

"(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1 *La empresa TINTORERIA Y ACABADOS INDUSTRIALES COLOR MODA, no requiere de tramitar permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a la Resolución 619 de 1997 y Decreto 1697 de 1997.*

6.2 *La empresa TINTORERIA Y ACABADOS INDUSTRIALES COLOR MODA, cuenta con el Requerimiento 2012EE091103 del 31 de Julio de 2012. Sin embargo no se puede determinar el cumplimiento puesto que la caldera nombrada, ya no se encuentra operando. Actualmente la empresa cuenta con una caldera marca Continental de 300BHP, la cual funciona con carbón mineral.*

6.3 *La empresa TINTORERIA Y ACABADOS INDUSTRIALES COLOR MODA, está obligada a cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto 948 de 1995 y las que lo modifique, aclaren o sustituyan, según lo define el artículo 2 de la resolución 619 de 1997.*

(...)"

Página 2 de 6

AUTO No. 01325

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente es la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano, con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Previo a entrar al análisis detallado del presente asunto, resulta necesario aclarar cuál es la norma contenciosa aplicable al mismo, situación para la que se necesita conocer el contenido del artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, que contempla el régimen de transición y vigencia, y que sobre el particular consagra que ***“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*** (Negrillas fuera de texto.)

En ese orden de ideas, revisado el presente asunto se observa que las actuaciones del mismo se iniciaron con el Radicado No. 2004EE22084 del 13 de octubre de 2004, situación que conlleva que el mismo se vea cobijado por lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984, acorde a lo plasmado por el citado artículo 308, Así mismo, se tramitará el procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad con lo establecido en la ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines y en su artículo 80 prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional, señala: “La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones”, por lo que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La

AUTO No. 01325

Administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala “En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”

Que bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone:

“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

Que de acuerdo a la revisión del expediente **SDA-02-2008-1617** y una vez analizado el resultado consignado en los Conceptos Técnicos No.004438 del 2 de abril de 2008 y No. 8803 del 13 de diciembre de 2012, se observa que la sociedad denominado **TINTORERÍA Y ACABADOS INDUSTRIALES COLOR MODA LTDA.**, representada actualmente por la señora **FRANCENY AGUDELO RINCON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.284.785, en virtud del artículo 1º de la Resolución 619 de 1997, el establecimiento en mención, No Requiere Tramitar El Permiso De Emisiones Atmosféricas para ejercer su actividad ante esta Secretaría.

Que por lo anterior se entiende que no hay actuación administrativa a seguir respecto del inicio de un procedimiento permisivo a la sociedad anteriormente mencionada y por ende se dispone el archivo definitivo del expediente **SDA-02-2008-1617**, acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría tendientes a evitar trámites innecesarios, actuaciones sucesivas sobre sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad y que esta entidad debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual continuar con el trámite ambiental de carácter permisivo.

Que el Artículo 8º y el numeral 8º del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que, en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procedió a iniciar una indagación preliminar consignada en el Expediente **SDA-02-2008-1617**, con el fin de determinar si

Página 4 de 6

AUTO No. 01325

efectivamente se requería del otorgamiento de un permiso de emisiones atmosféricas para el ejercicio de la actividad comercial de la sociedad denominada **TINTORERÍA Y ACABADOS INDUSTRIALES COLOR MODA LTDA.**

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA – en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 7° del artículo 5° de la Resolución No. 01037 del 28 de Julio de 2016 de esta Secretaría, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, la función de: “...7. *Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo...*” de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO; Ordenar el archivo del expediente **SDA-02-2008-1617** y de las diferentes actuaciones jurídicas adelantadas en contra de la sociedad denominada **TINTORERÍA Y ACABADOS INDUSTRIALES COLOR MODA LTDA.**, representada legalmente por la señora **FRANCENY AGUDELO RINCON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.284.785, o quien haga sus veces, ubicada en la Calle 9 No. 32 – 52 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Proceder por medio del Grupo de Notificaciones de esta Secretaría, al archivo físico del expediente **SDA-02-2008-1617** y sus actuaciones administrativas de que trata el artículo 1° de esta providencia.

AUTO No. 01325

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente auto a la señora **FRANCENY AGUDELO RINCON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.284.785, o quien haga sus veces, en calidad de representante legal de la sociedad denominada **TINTORERÍA Y ACABADOS INDUSTRIALES COLOR MODA LTDA**, ubicada en la Calle 9 No. 32 – 52 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el artículo 44 y ss., del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente Auto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO - Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de junio del 2017



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente: SDA-02-2008-1617

Elaboró:

MARIO ALBERTO ORTIZ PULECIO	C.C: 11311834	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170828 DE 2017	FECHA EJECUCION:	25/05/2017
-----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	C.C: 52486369	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170701 DE 2017	FECHA EJECUCION:	05/06/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/06/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Página 6 de 6